

<b>Información General del Trámite</b>	
<b>Organismo:</b> Minag	<b>Categoría:</b> Registro Pecuario
<b>Nombre:</b> Declaración e Inscripción de nacimientos de ganado mayor (vacuno y équido)	
<b>Emite documento al finalizar:</b> No	<b>El documento final se puede emitir de forma digital y con valor legal:</b> -
<b>Tiempo de vigencia del documento emitido:</b> -	
<b>Descripción:</b>	
Inscripción de nacimiento de ganado mayor (vacuno y équidos) ante el registro pecuario del Consejo Popular al que pertenece.	
<b>De lo necesario para realizar el trámite:</b>	
<b>Requisitos:</b>	
Certificado de propiedad	
<b>Requiere Impuesto?:</b> Si	<b>Valor del impuesto:</b> \$ 5.00 CUP
<b>¿Requiere Presencia Física?:</b> Si	<b>En cuantas ocasiones:</b> 1 vez, por cada nacimiento
<b>Qué documentos presentar?</b>	
Carné de identidad del propietario de los animales y del declarante cuando el mismo no sea el dueño de los animales.	
Certificado de Registro Pecuario, acreditativo de la propiedad de los animales causantes de los nacimientos a declarar.	
<b>¿Tiene algún horario para la atención?:</b> de 8:00 am hasta 5:00 pm	

Nivel al que se solicita: Oficinas Consejo Popular		Nivel al que se aprueba: Oficinas Consejo Popular
<b>Impacto para la Población:</b>		
En línea: -	Sitio web: -	Volumen de Población que impacta:
Permite integración con plataforma de terceros?	-	
Tiempo requerido para el servicio: en el día		Mejora esperada con la informatización: No presentarse físicamente al registro.
<b>Elementos de apoyo:</b>		
<b>Marco regulatorio sobre el que se sustenta</b>		
<b>Organismo</b>	<b>Resolución</b>	
MINAG	Ley 1279/74 “Ley de los Registros Pecuarios”., Resolución 970/2016 Reglamento para el control del Ganado Mayor. (Gaceta Oficial No. 50 Ordinaria de 2016).	

**Preguntas y respuestas frecuentes:**

<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta</b>
<p><b>1.- ¿En Cuba quiénes pueden ser propietarios de ganado?</b></p> <p><b>2.- ¿Quiénes pueden realizar un acto de compraventa de ganado en Cuba?</b></p> <p><b>3.- Cuando se produce la pérdida por extravío o sustracción de ganado, ¿en qué tiempo se debe realizar la denuncia?</b></p> <p><b>4.- Cuando se requiere sacrificar ganado, ¿cuáles son los requisitos que se deben tener en consideración para la autorización?</b></p>	<p>R/1 Pueden ser propietarios de ganado mayor las personas naturales y jurídicas residentes permanentes en el país, cumpliendo los requisitos que se exigen para su inscripción en el Registro Pecuario.</p> <p>R/2 Las personas naturales pueden realizar un acto de compraventa de ganado entre sí o con otras no propietarias. Para realizar este acto de compraventa es necesaria la presencia de comprador y vendedor en el Registro Pecuario, así como las personas jurídicas.</p> <p>R/3 Cuando un propietario conozca de la pérdida por extravío o sustracción de ganado de su propiedad, debe formular la denuncia ante la Unidad de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR) correspondiente, en un término de 48 horas a partir del conocimiento del hecho.</p> <p>La Policía Nacional Revolucionaria le hará entrega de un documento acreditativo (comprobante de la denuncia o tirilla), que debe ser presentado en el Registro Pecuario en un término de 10 días naturales a partir de la fecha de la denuncia.</p> <p>R/4 Para el sacrificio de ganado mayor se debe tener en consideración que “El sacrificio o faena de ganado mayor se autoriza según las causas determinadas en las normas establecidas por el servicio de sanidad animal, se certifica por un médico veterinario acreditado y se ejecuta en los mataderos de urgencia aprobados por esa autoridad”.</p> <p>En el momento de la entrega de animales a sacrificio para el balance nacional en los mataderos autorizados, además de los documentos</p>

requeridos, deberá presentarse el Pase de Tránsito como requisito indispensable para recepcionar los animales.

A los animales autorizados a sacrificar en los mataderos de urgencia, solo se le dará baja ante el Registrador Pecuario cuando se presente copia debidamente certificada por un médico veterinario y registrado por el Instituto de Medicina Veterinaria.

Los bueyes no aptos para la tracción animal y destinados al sacrificio serán debidamente certificados por personal veterinario autorizado presentando dicho certificado en el Registro Pecuario, única condición para darle baja por dicho concepto.

Las hembras solo podrán enviarse a sacrificio cuando no estén aptas para la reproducción, y esto será debidamente certificado por personal veterinario autorizado y avalado por la Comisión de Reproducción y la Comisión de la masa ganadera.

El sacrificio para el consumo y comercialización del ganado vacuno por los propietarios deben cumplir con los requisitos establecidos en el procedimiento

La norma es aplicable a las personas naturales y jurídicas de ganado vacuno

Estar debidamente acreditado como tenente en el registro de tierra y en el registro pecuario y cumplir con las disposiciones legales establecidas para el control de la masa.

Solo se autoriza de machos en las categorías de añojos, toretes, toro ceba, y sementales no aptos para la reproducción, así como los bueyes no aptos para el trabajo con previa autorización de la autoridad competente

Aspectos que invalidan el autorizo del sacrificio.

- a. Incumplimiento del encargo estatal y otros destinos autorizados por los indicadores establecidos:
- b. Faltantes en el ganado mayor.



<p><b>7.- ¿Pueden los extranjeros residentes en Cuba poseer ganado vacuno y équido?</b></p>          <p><b>8.- ¿Cuáles son las obligaciones de los propietarios de tierras que autorizan el pastoreo de ganado en las mismas?</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Cumplir con los trámites de inscripción en el registro pecuario de su demarcación.</li><li>• Presentar el certificado de tenencia de la tierra, o poseer la resolución del delegado municipal como propietario sin tierra</li><li>• Disponer para el cuidado de los équidos, de cuadras o cobertizos en los lugares autorizados cuando no se dispone de tierra para pastar.</li><li>• Cumplir las normas establecidas por las autoridades de sanidad animal referente a los programas de prevención y control de las enfermedades del ganado mayor.</li><li>• Garantizar la identificación del ganado mayor según las normas ramales de cada especie y raza, con los medios y procedimientos de control establecidos por la dirección de genética y registro pecuario.</li></ul> <p>R/7 Sí. Las personas naturales y jurídicas extranjeras residentes permanentes en el país pueden ser autorizadas, excepcionalmente, por los delegados provinciales de la Agricultura a la tenencia de ganado vacuno y équido, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para ello.</p> <p>R/8 Las personas naturales y jurídicas que han autorizado el pastoreo en sus tierras tienen la obligación de garantizar:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Las condiciones de manejo de los animales, alimentación y bioseguridad.</li><li>• El suministro de agua según las demandas de los animales.</li><li>• La castración de los machos que pasten en tierras cercanas a los rebaños genéticos o raciales.</li><li>• Que los animales no pastoreen o deambulen en área estatales como: zonas urbanas, franjas de seguridad de carreteras, caminos, vías férreas, instalaciones recreativas, turísticas, deportivas, aeródromos, aeropuertos, puertos, polígonos militares, áreas interiores de centros educacionales y áreas agrícolas</li></ul>
---	--

<p><b>9.- ¿En qué término de tiempo se debe dar aviso al Registro Pecuario de un acto o hecho que ocurra con el ganado mayor?</b></p>	<p>ajenas, para lo que deberán disponer de un cercado perimetral de las áreas para el pastoreo del ganado mayor.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En casos de animales inscritos en el registro genealógico de razas puras y sus cruzamientos, están obligados a mantener los controles establecidos por dicho registro.</li> </ul> <p>Estas obligaciones también deben ser cumplidas por los propietarios de ganado mayor dentro de sus tierras.</p> <p>R/9 Se debe dar aviso al Registro Pecuario, según el acto o hecho, tal como se describe a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nacimientos: Dentro de los treinta (30) días posteriores a su ocurrencia.</li> <li>• Pérdida por extravío o sustracción de ganado: Declara a las 48 horas de ocurrido Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que notificó la pérdida del animal a la autoridad correspondiente.</li> <li>• Muerte de ganado: Dentro de los diez (10) primeros días inmediatos al momento en que ocurra, acompañando con el documento que la acredite.</li> <li>• Compraventa, traslado u otro tipo de operación que conlleve traspaso de animales: Cuando se efectúen de acuerdo a las disposiciones de la Ley y su Reglamento.</li> </ul>
<b>Trámites relacionados</b>	
<b>Organismo</b>	<b>Trámite</b>